

Expediente: **3297/23**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ MENDEZ ISABEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **13/01/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245038128 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
900000000000 - MENDEZ, ISABEL-DEMANDADO
20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 3297/23



H104168916039

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ MENDEZ ISABEL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3297/23.

I) Téngase presente en cuanto por derecho hubiere lugar.

II) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (Art. 149 -CPCyC-). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, atento a que de la compulsa del expediente surge que el Juzgado de origen no ordenó el pase al Juzgado de Feria, y a que no se advierten pedidos previos de las partes en tal sentido ante el Juez natural de la causa, se reserva el presente para ser proveído oportunamente a instancia de parte interesada, una vez que el expediente sea devuelto al Juzgado de origen al concluir la feria judicial. A ello se suma que en principio, todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. JA 3297/23

FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN - JUEZ DE FERIA

Actuación firmada en fecha 12/01/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.